

CONFIERE NUEVO PLAZO Y REITERA OBLIGACIÓN DE CONECTAR EN LÍNEA Y REPORTAR LAS VARIABLES OPERACIONALES PARA LA VERIFICACIÓN DE COMPROMISOS AMBIENTALES, DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN EXENTA N°2452, DE 2020, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°1814

SANTIAGO, 16 de agosto de 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su Estructura Interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 2017, de esta Superintendencia, que renueva designación de don Rubén Verdugo Castillo para el cargo de Jefe de División de Fiscalización; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de alta dirección pública, nivel 2°, a persona señalada; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”), faculta a esta Superintendencia para requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Por su parte, el literal s) de la misma norma, establece que la Superintendencia se encuentra facultada para *“dictar normas e instrucciones de carácter general en ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley”*.

4° Que, en aplicación de dichas competencias, con fecha 10 de diciembre de 2020, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta N°2452, que aprobó el Protocolo de Conexión y Reporte de Variables Operacionales para la Verificación de Compromisos Ambientales (en adelante, *“Res. Ex. N°2452/2020 SMA”*), a fin de que este servicio pueda agilizar la fiscalización de los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de carácter ambiental, tales como, medidas asociadas a periodos de gestión de episodios críticos, en el marco de algún PDA o PPDA, evaluación de cumplimiento de límites de normas de emisión, y/o cuantificación de emisiones anuales, para el caso de fuentes afectas a impuesto verde, etc., a través de la conexión en línea o reporte discreto, de variables operacionales, de fuentes estacionarias afectas.

5° Que, dicho protocolo establece en el punto 4 tabla N° 2 – *“Exigencias por tipo de fuentes y potencias”*, plazos de 9 y 24 meses para cumplir con la conexión en línea, **desde la publicación de la Res. Ex. N°2452/2020 SMA en el Diario Oficial**, para aquellos establecimientos afectos.

6° Que, la Res. Ex. N°2452/2020 SMA se publicó en el Diario Oficial con fecha 29 de diciembre de 2020, razón por lo cual el primer plazo de **9 meses** para la implementación de la conexión en línea de acuerdo con la tabla N°2 de dicho protocolo, se cumplirá con fecha 29 de septiembre de 2021.

7° Que, al respecto, se ha observado que la contingencia sanitaria ha constituido un elemento que ha impedido el normal desarrollo de las actividades laborales llevadas a cabo en diversas unidades fiscalizables, así como la prestación de servicios relacionados, han sufrido retrasos imputables al mismo hecho, en razón de la aplicación de diversas medidas sanitarias por el brote de COVID-19 en diversas comunas del país, situación que altera en distinta intensidad, el libre desplazamiento de la población.

8° Que, asimismo, la ampliación del plazo para la implementación de la conexión en línea indicado en la tabla N°2 de la Res. Ex. N°2452/2020 SMA, se considera necesaria debido a las características de dicho enlace, en cuanto permite el seguimiento de la actividad operacional de los tipos de fuentes señalados y la potencia de los mismos, en concordancia con los objetivos de agilizar la fiscalización y ejecución de las potestades de esta Superintendencia.

9° Que, a mayor abundamiento, existen titulares de unidades fiscalizables afectas a la Res. Ex. N°2452/2020 SMA que han visto retrasados los proyectos de compras e implementación de instrumentación y servicios para dar cumplimiento al plazo de 9 meses para la implementación de la conexión en línea con la Superintendencia del Medio Ambiente.

7° Que, en virtud de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. CONFERIR un nuevo plazo a los titulares de unidades fiscalizables afectos a la Res. Ex. N°2452/2020 SMA y que les sea aplicable el plazo inicial de 9 meses para la implementación de la conexión en línea con los servicios de esta Superintendencia, en los términos exigidos en dicho acto.

SEGUNDO. PLAZO. Se confiere un plazo adicional de **cuatro (4) meses** para el cumplimiento de esta obligación desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado por la Res. Ex. N°2452/2020 SMA, esto es desde el 29 de septiembre de 2021, **debiendo verificarse la implementación y operatividad de la conexión en línea de las variables operacionales con los sistemas de la SMA, hasta el 31 de enero de 2022.**

TERCERO. TENER PRESENTE que, mientras no se encuentre operativa la conexión en línea, las fuentes estacionaras de aquellas unidades fiscalizables afectas a la Res. Ex. N°2452/2020 SMA, deberán seguir realizando los respectivos reportes trimestrales de acuerdo a los instrumentos de carácter ambiental que lo regule.

CUARTO. REITERAR la obligación de conectar en línea y reportar las variables operacionales, para la verificación de los compromisos ambientales de cada titular afecto a dicha obligación, dentro del plazo indicado en la presente resolución.

QUINTO. NOTIFÍQUESE conforme lo dispuesto en el artículo 48, letras a) y b) de la Ley N°19.880, mediante la publicación de esta resolución en el Diario Oficial.

SEXTO. PUBLÍQUESE la presente resolución en el Diario Oficial, quedando disponible en la página web del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental: <http://snifa.sma.gob.cl>.

ANÓTESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL, Y ARCHÍVESE.



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



EIS/PTB/BOL/SEA/RVC/JRF/VDS

C.c.:

- Gabinete, SMA.
- Fiscal, SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.

- División de Seguimiento e Información Ambiental, SMA.
- Oficina de transparencia, participación y atención ciudadana, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

Expediente N°19.858/2021